



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N°

TRESMIL OCHOCIENTOS CUARENTA (3840)



ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA KBTOURS S.A.

OTORGADO POR:

KBTOURS S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles (12) doce de mayo del dos mil diez, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., en su calidad de Presidente y representante legal, según consta del nombramiento que se agrega. Hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste una de Aclaratoria, contenido en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., en su calidad de Presidente y representante legal.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) La compañía Kbtours S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de abril del dos mil dos, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el seis de agosto del mismo año- b) La Junta Universal de Accionistas de la compañía KBTOURS S.A., legalmente reunida el día siete de septiembre del dos mil nueve, resolvió entre otros puntos, cambiar la denominación de la compañía, reformar íntegramente y codificar los estatutos de KBTOURS S.A. c) En la escritura pública de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Germán Flor Cisneros, constó el cambio de denominación, reforma y codificación de estatutos de la compañía Kbtours S.A. d) En dicha escritura pública de cambio de denominación, reforma y codificación de estatutos de la compañía KBTOURS S.A., de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, se omitieron de buena fe algunas disposiciones. TERCERA.- ACLARATORIA: Con los antecedentes expuestos y en virtud del presente instrumento, el doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., procede a aclarar la mencionada escritura pública de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, en el siguiente sentido: uno) Se deja constancia que la compañía



NOTARIA
TERCERA

Botours S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de abril del dos mil dos, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del

QUITO
NOTARIO

0000015

mencionado Cantón el seis de agosto del mismo año. dos) Los estatutos codificados y aprobados por la Junta Universal de Accionistas legalmente reunida el día siete de septiembre del dos mil nueve, son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y

DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **GASPREMIUM S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será principalmente realizar en el país o en el exterior:

- a) La compra venta, comercialización, distribución, negociación, de toda clase y tipos de gasolinas, combustibles, diesel y lubricantes, y de manera específica la prestación del servicio de gasolineras y de estaciones de servicios. b) La ejecución de todo tipo de trabajos de mecánica automotriz para toda clase de vehículos, maquinarias y equipos; y la administración de talleres de servicio automotriz. c) La reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos, maquinarias, equipos. d) Prestación de servicios de lubricación, lavado y cambio de aceite. e) Prestar toda clase de servicios relacionados con la línea automotriz, mecánica y con estaciones de servicios y gasolineras. f) La administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos. g) Comercializar todo tipo de bienes o productos afines o complementarios al sector automotriz, y en general comercializar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, arrendar, alquilar, e intermediar, todo tipo de bienes muebles, productos o servicios relacionados directa o indirectamente con estaciones de servicios, gasolineras, línea automotriz y mecánica. h) Prestación de servicios de

restaurante, cafetería, mini market; elaboración, preparación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de alimentos, comidas y bebidas. i) Adicionalmente y sin que se entienda como actividad inmobiliaria, también podrá adquirir, vender, recibir o dar en arrendamiento bienes inmuebles urbanos o rurales en el país o en el exterior, dedicarse a la administración, readecuación y rehabilitación de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos que guarden relación directa o indirecta con su objeto social, tales como: comprar, arrendar, adquirir, intervenir en contratos de fideicomiso en la calidad de constituyente, adherente o beneficiario, firmar contratos tales como de usufructo, comodato, relacionados con todo tipo de muebles o inmuebles; comprar, alquilar e instalar maquinarias y equipos, adquirir patentes y concesiones, contratar trabajadores, intervenir en licitaciones, consorcios, asociaciones; girar, aceptar, endosar, descontar, avalar toda clase de títulos y demás documentos mercantiles o civiles; contratar préstamos, emitir obligaciones; adquirir acciones y/o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, fusionarse o asociarse con otras empresas y/o personas nacionales y/o extranjeras, absorber empresas, escindirse. En general la compañía podrá realizar todas aquellas actividades y celebrar contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y extranjeras de ser el caso, que sean necesarias y/o complementarias para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. De igual suerte, podrá celebrar contratos de asociación, consorcios, acuerdos, cuentas en participación; participar en licitaciones nacionales e internacionales de manera individual y/o en consorcios y/o en asociaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias actividades determinadas en el país o en el exterior; promover la



NOTARIA

TERCERA

Constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o

Accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra

empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el sector privado nacional o extranjero o con el Estado Ecuatoriano, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o con un Estado de otro país o con otro Estado diferente al Ecuatoriano. En general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, públicas y/o de capital mixto, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. Se aclara expresamente que el objeto social de la empresa, no será la actividad inmobiliaria.- **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias, locales, oficinas o puntos de servicios en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de dos

mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD\$. 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (USD\$.1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la número cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, o puntos de servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes, facultad que también le corresponde al Presidente de la compañía. f) La Junta ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar al Presidente para pueda éste comprar, enajenar, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o



NOTARIA
TERCERA

h) Hechos de la compañía, ni para la celebración de cualquier acto o contrato o convenio independientemente de la naturaleza y cuantía del mismo, ni para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro

de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. g) La junta no requiere autorizar al Presidente de la compañía para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO**

OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un

Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente de la Compañía. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

NOTARIA
TERCERA

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. b) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, con

las específicas limitaciones del Gerente General que constan más adelante. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, con amplias y totales facultades. Otorgar poderes especiales y generales, firmar contratos, comprar, vender, hipotecar, preñar, gravar bienes inmuebles y muebles, solicitar préstamos, abrir cuentas, y en general intervenir en todo acto o contrato sin limitación alguna, así como transferir el dominio, intervenir en la constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, circunstancial o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a) Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial, y extrajudicial, pero aclarándose que necesitará autorización previa escrita de la Junta de Accionistas o del Presidente de la compañía,



0000013

NOTARIA
TERCERA

para comprar, vender, hipotecar, preñar, bienes inmuebles, muebles y activos fijos de la compañía, así como para la constitución de fideicomisos, o para la contratación de cualquier tipo de obligación de la compañía frente a terceros sea cual fuese la cuantía y naturaleza de la obligación, así como para otorgar poderes generales o especiales. b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones, lo que podrá llevarlo también el Presidente. De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley e) Administrar y supervigilar la gestión y más funciones de la compañía f) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. g) En general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en estos estatutos, y realizará aquellas actividades y responsabilidades que le señale la Junta General de Accionistas y/o el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente General, el comisario principal y el comisario suplente de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años los dos primeros y los comisarios por el período de un año, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos. **CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** El cuadro de integración del capital de la compañía, a la fecha del presente instrumento, está compuesto de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</u>	<u>No. DE ACCIONES</u>
Gerardo Javier Villacreces Carbo	US\$ 1.510,00	1.510
Mauricio Fraga Rosenfeld	US\$ 490,00	490
Total:	US\$ 2.000,00	2.000

La nacionalidad del señor Gerardo Javier Villacreces Carbo es ecuatoriana, y la nacionalidad del señor Mauricio Fraga Rosenfeld es norteamericana, teniendo la inversión de este último, la calidad de inversión extranjera directa. Agradeceré a Usted Señor Notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección y validez de este



NOTARIA

TERCERA

Instrumento público, así como agregar el nombramiento del Presidente de la compañía. De igual suerte se deberá sentar razón de la presente, al margen de la matriz de constitución de la compañía KBTOURS S.A. y de

su mencionada reforma de fecha siete de septiembre del dos mil nueve.”.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0000920


GERARDO JAVIER VILLACRECES CARBO

CC 170638439-1


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

482324

Quito, 7 de septiembre de 2009

Doctor
Gerardo Javier Villacreces Carbo
Presente.-



De mi consideración:

Tengo a bien poner en su conocimiento que, la Junta Universal de Accionistas de la compañía KBTOURS S.A., legalmente reunida el día de hoy, decidió elegir a Ud. PRESIDENTE de la empresa por el período de DOS años.

Sus facultades como Presidente están detalladas en el artículo Décimo Noveno del Estatuto, el mismo que consta en la escritura pública de constitución de fecha 22 de Abril del 2002, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito Dr. Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el 6 de agosto del 2002; en tal virtud entre otras atribuciones, a Ud. le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual.

Atentamente,


Katya Margarita Villacreces Carbo
Secretaria de la Junta

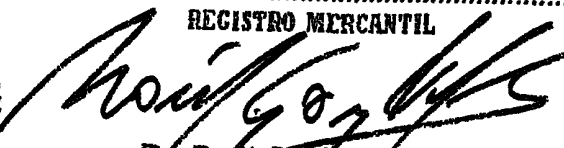
En la ciudad de Quito, y en esta fecha 7 de septiembre de 2009, acepto el cargo de Presidente y Representante Legal de la compañía KBTOURS S.A.

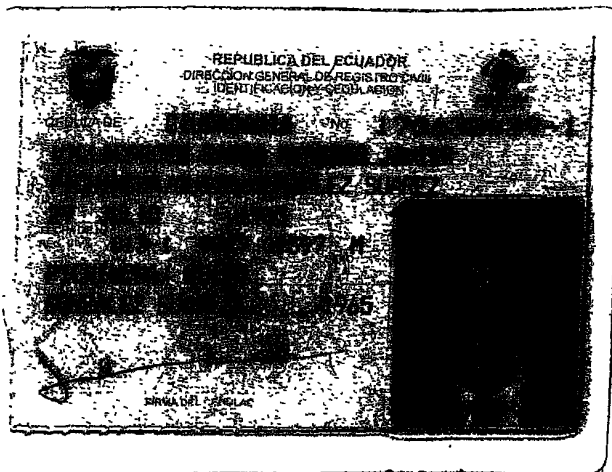

Gerardo Javier Villacreces Carbo
C.I. 1706384391

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 10777 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140
Quito, a 17 SET. 2009

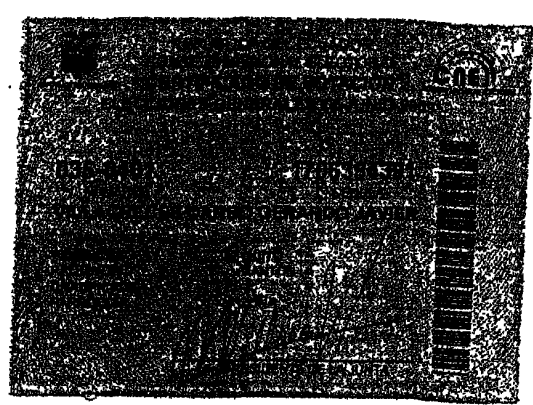


REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raul Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000001



CERTIFICO Que la copia fotostática que me presenta y que obra
De dos hoja(s) útiles) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé
Fecho 12 MAY 2010


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

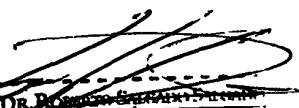
Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **CUARTA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de ACLARATORIA DE
ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KBTOURS
S.A., otorgada por: KBTOURS S.A., Sellada y firmada en Quito, doce
de mayo del dos mil diez.

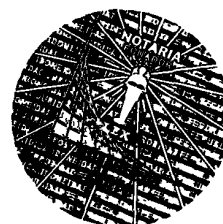


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000022

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura de Cambio de Denominación, reforma y Codificación de estatutos de la Compañía KBTOURS S.A., celebrada el siete de septiembre del dos mil nueve, ante el Notario Tercero Suplente, Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la Aclaratoria de escritura de Cambio de Denominación, reforma y Codificación de estatutos de la Compañía KBTOURS S.A., en los términos constantes de la copia que antecede, sellada y firmada en Quito, doce de mayo del dos mil diez. —


DR. GERMAN FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

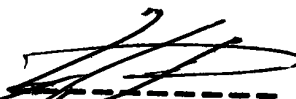


0000923

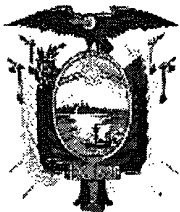
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002260, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha cuatro de junio del dos mil diez, en su artículo tercero, tomé nota de la aprobación del cambio de denominación de KBTORUS S.A. por el de GASP premium S.A., la reforma y codificación de estatutos, al margen de las escrituras matrices de Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada el siete de septiembre del dos mil nueve, ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; Constitución de la Compañía, celebrada el veintidós de abril del dos mil dos ante el suscrito Notario; y en la de Aclaratoria de Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada el doce de mayo del dos mil diez ante el Suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a nueve de julio del dos mil diez.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





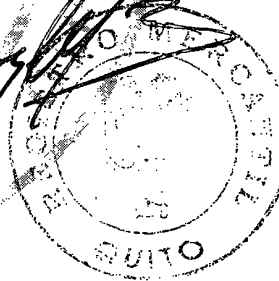
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de junio del 2.010, bajo el número **1618** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **2602** del Registro Mercantil de seis de agosto del año dos mil dos, a fs **2243 vta., Tomo 133.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "**KBTOURS S. A.**" por el de "**GASPREMIUM S. A.**"; Y, **REFORMA DE ESTATUTOS**, otorgada el 07 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**; y Escritura Pública Aclaratoria, otorgada el 12 de mayo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20478.-** Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

NOTARIA
TERCERA**ESCRITURA N° SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO.- (6.401).--****CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA KBTOURS S.A.**

0000001

OTORGADO POR: KBTOURS S.A.**CUANTIA: INDETERMINADA****DI: 4 COPIAS****M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete (7) de septiembre del dos mil nueve, ante mi doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la acción de personal número mil setecientos cuarenta y seis guión DP guión DP de fecha veinte y seis de agosto de dos mil nueve, expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. Bien inteligenciada de la naturaleza y efectos del presente contrato comparece:

La señora Katya Margarita Villacreces Carbo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la

ciudad de Quito, a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal, según consta del nombramiento que se agrega. Hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste una de cambio de denominación, Reforma integral y Codificación de Estatutos de la compañía KBTOURS S.A., contenido en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, la señora Katya Margarita Villacreces Carbo a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: La Junta Universal de Accionistas de la compañía KBTOURS S.A., legalmente reunida el día siete de septiembre del dos mil nueve, resolvió entre otros puntos, cambiar la denominación de la compañía, reformar íntegramente y codificar los estatutos de KBTOURS S.A. TERCERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, en atención y en cumplimiento por lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, la señora Katya Margarita Villacreces Carbo, a nombre y en representación de la compañía KBTOURS S.A., procede en virtud del presente instrumento, a cambiar la denominación de la compañía de KBTOURS S.A. por la de GASPREMIUM S.A.. De igual manera, procede a reformar y codificar los estatutos de su representada, de tal suerte que los mismos en adelante sean los que constan a continuación: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**



NOTARIA

TERCERA

OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**DENOMINACION:** La compañía se denominará **GASPREMIUM S.A.** y,

por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será

principalmente realizar en el país o en el exterior: a) La compra venta,

comercialización, distribución, negociación de toda clase de gasolinas,

diesel y lubricantes, y de manera específica la prestación del servicio

gasolineras y de estaciones de servicios. b) La ejecución de todo tipo de

trabajos de mecánica automotriz para toda clase de vehículos,

maquinarias y equipos; y la administración de talleres de servicio

automotriz. c) La reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos,

maquinarias, equipos. d) Prestación de servicios de lubricación, lavado y

cambio de aceite. e) Prestar toda clase de servicios relacionados con la

industria automotriz y mecánica. f) La administración de todo tipo de

bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos. g) Comercializar todo tipo

de bienes o productos afines o complementarios al sector automotriz, y

en general comercializar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir,

fabricar, arrendar, alquilar, e intermediar, todo tipo de bienes muebles,

productos o servicios. h) Prestación de servicios de restaurante, cafetería,

minimarket. i) Adicionalmente y sin que se entienda como actividad

inmobiliaria, también podrá adquirir, vender, recibir o dar en

arrendamiento bienes inmuebles urbanos o rurales en el país o en el

exterior, dedicarse a la administración, readecuación y rehabilitación de

los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

realizar todo tipo de actos o contratos que guarden relación directa o

indirecta con su objeto social, tales como: comprar, arrendar, adquirir,

intervenir en contratos de fideicomiso en la calidad de constituyente,

adherente o beneficiario, firmar contratos tales como de usufructo,

comodato, relacionados con todo tipo de muebles o inmuebles; comprar, alquilar e instalar maquinarias y equipos, adquirir patentes y concesiones, contratar trabajadores, intervenir en licitaciones, consorcios, asociaciones; girar, aceptar, endosar, descontar, avalar toda clase de títulos y demás documentos mercantiles o civiles; contratar préstamos, emitir obligaciones; adquirir acciones y/o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, fusionarse o asociarse con otras empresas y/o personas nacionales y/o extranjeras, absorber empresas, escindirse. En general la compañía podrá realizar todas aquellas actividades y celebrar contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y extranjeras de ser el caso, que sean necesarias y/o complementarias para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. De igual suerte, podrá celebrar contratos de asociación, consorcios, acuerdos, cuentas en participación; participar en licitaciones nacionales e internacionales de manera individual y/o en consorcios y/o en asociaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias actividades determinadas en el país o en el exterior; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el sector privado nacional o extranjero o con el Estado Ecuatoriano, Fuerzas Armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o con un Estado de otro país o con



NOTARIA

TERCERA

otro Estado diferente al Ecuatoriano. En general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, públicas y/o de capital mixto, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. Se aclara expresamente que el objeto social de la empresa, no será la actividad inmobiliaria.- **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país. **ARTICULO**

CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de dos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD\$. 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (USD\$.1,00) cada una.- **ARTICULO**

SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la número cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades

que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes, facultad que también le corresponde al Presidente de la compañía. f) La Junta ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar al Presidente para pueda éste comprar, enajenar, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía, ni para la celebración de cualquier acto o contrato o convenio independientemente de la naturaleza y cuantía del mismo, ni para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. g) La junta no requiere autorizar al Presidente de la compañía para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS:** las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses



NOTARIA

TERCERA

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance,

el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El o los accionistas que representen

por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten

NOTARIA
TERCERA

por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, con las específicas limitaciones del Gerente General que constan más adelante. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, con amplias y totales facultades. Otorgar poderes especiales y generales, firmar contratos, comprar, vender, hipotecar, preñar, gravar bienes inmuebles y muebles, solicitar préstamos, abrir cuentas, y en general intervenir en todo acto o contrato sin limitación alguna, así como transferir el dominio, intervenir en la constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal,

circunstancial o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a) Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial, y extrajudicial, pero aclarándose que necesitará autorización previa escrita de la Junta de Accionistas o del Presidente de la compañía, para comprar, vender, hipotecar, preñar, bienes inmuebles, muebles y activos fijos de la compañía, así como para la constitución de fideicomisos, o para la contratación de cualquier tipo de obligación de la compañía frente a terceros sea cual fuese la cuantía y naturaleza de la obligación, así como para otorgar poderes generales o especiales. b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones, lo que podrá llevarlo también el Presidente. De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. e) Administrar y supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. g) En general, tendrá

NOTARIA
TERCERA

todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en estos estatutos, y realizará aquellas actividades y

responsabilidades que le señale la Junta General de Accionistas y/o el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES**

COMUNES: El Presidente y el Gerente General de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El

ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE**

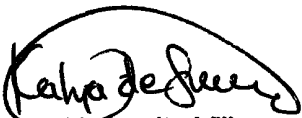
RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El cuadro de integración del capital está compuesto de la siguiente manera:

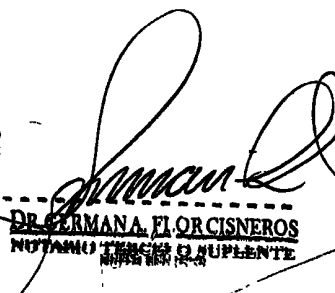
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</u>	<u>No. DE ACCIONES</u>
Inés Bonnie Villacreces Carbo	US\$ 1.000,00	1.000
Katya Margarita Villacreces Carbo	US\$ 1.000,00	1.000
Total:	US\$ 2.000,00	2.000

Agradeceré a Usted Señor Notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección y validez de este instrumento público, así como insertará el acta de la junta universal de accionistas y el nombramiento de su Gerente General. De igual suerte se deberá sentar razón de la presente, al margen de la matriz de constitución de la compañía KBTOURS S.A.".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Katya Margarita Villacreces Carbo

CC 170633547-6




DE GERMANA EL ORCISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 170633547-6
 VILLACRECES CARBO KATYA MARGARITA
 CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 QUITO 1983
 001 02 01044 1 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 Kana de Juana

ECUATORIANA
 CARBO
 SECUNDARIA
 CARLOS VILLACRECES
 VICENTA CARBO
 QUITO
 REN/1(5)862
 24/03/2003
 0000007
 ROBERTO ANDRES JIMENEZ CORDEY
 EMPLEADO PRIVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJONADO NACIONAL
 CERTIFICADO DE ESCRITURA
 ELECCIONES GENERALES 170633547-6
 088-0446
 NÚMERO
 VILLACRECES CARBO KATYA MARGARITA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON

Distrito Metropolitano de Quito a 18 de abril de 2005

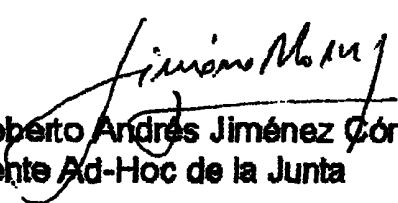
**Señora
Katya Margarita Villacreces Carbo
Presente.-**

De mi consideración:

Tengo a bien poner en su conocimiento que, la Junta Universal de Accionistas de la compañía KBtours S. A. reunida el día de hoy, decidió nombrar a Ud. GERENTE GENERAL por el período de dos años. En la calidad de Gerente General a Ud. Le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con La Presidenta. Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución, otorgada el 22 de abril del 2002 ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 6 de agosto del 2002.

Este nombramiento reemplaza al otorgado en favor de Renso Eduardo Chiriboga Vásquez con fecha 29 de agosto de 2002 e inscrito en el Registro Mercantil el 10 de septiembre de 2002

Atentamente,


**Arq. Roberto Andrés Jiménez Córdova
Presidente Ad-Hoc de la Junta**

En el Distrito Metropolitano de Quito y en esta fecha 18 de abril del 2005, acepto el cargo de Gerente General y Representante Legal de la compañía KBtours S. A.

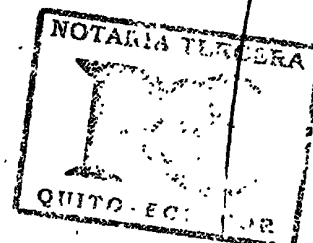

**Katya Margarita Villacreces Carbo
Acepto Fecha Ut - supra
CI: 170633547-6**

**Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4107 del Registro de Nombramientos Tomo 15
Quito, a 11 MAY 2005**

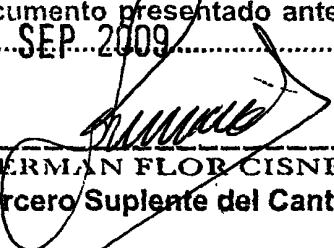
REGISTRO MERCANTIL


**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL**

0000003



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 Hojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a, 07 SEP 2009



DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRECES CARBO GERARDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2009 2:34:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GASPREMIUM S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 04 Hojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a, 07 SEP 2009

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA
"KBTOURS S.A."**

0000009

En la ciudad de Quito hoy día lunes 7 de septiembre de 2009, a las 9h30 am en el inmueble ubicado en la calle Marco Aguirre 648 y Nicolás López, se constituye y se da inicio a la Junta Universal de Accionistas de la Compañía **KBTOURS S.A.** Los presentes resuelven por unanimidad constituirse en junta, para tratar el siguiente orden del día: **1) Cambio de denominación de la compañía. 2) Reforma integral y codificación del Estatuto. 3) Nombramiento del Presidente y Gerente General.** Puntos del orden del día que también son aprobados por unanimidad por las asistentes. Preside la junta la señora Inés Bonnie Villacreces Carbo Presidenta de la compañía, y como Secretaria interviene la Gerente General señora Katya Margarita Villacreces Carbo, quien luego de verificar el quórum que establece la ley, señala que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, de acuerdo a la composición que consta a continuación.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	# ACCIONES	CAPITAL PAGADO
Inés Bonnie Villacreces Carbo	USD\$ 1.000,00	1000	USD\$ 1.000,00
Katya Margarita Villacreces Carbo	USD\$ 1.000,00	1000	USD\$ 1.000,00
Total:	USD\$ 2.000,00		USD\$ 2.000,00

La Presidenta de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Accionistas, y por ende se entra a resolver sobre el orden del día: **PRIMERO:** Luego de algunas deliberaciones, se aprueba por unanimidad el cambio de denominación de la compañía de **KBTOURS S.A.** por **GASPREMIUM S.A..** **SEGUNDO:** Se da lectura y se pone en conocimiento y a consideración de las señoras accionistas, una reforma integral y codificación del estatuto de la compañía. Las accionistas luego de las correspondientes deliberaciones, aprueban por unanimidad la reforma integral y codificación de estatutos de la empresa. Los nuevos estatutos aprobados, forman parte integrante de la presente acta.- **TERCERO:** En cuanto al tercer punto del orden del día, las accionistas resuelven por unanimidad, nombrar como Gerente General al Sr. Alfredo Mauricio Fraga Ronsensfeld, y como Presidente al Dr. Gerardo Javier Villacreces Carbo, los dos por el período de dos años. La junta también resuelve por unanimidad, autorizar a la Gerente General de la compañía, a fin de proceda con la firma de la escritura pública de cambio de denominación, reforma y codificación de estatutos.- Siendo las 10:45 am, la señora Presidenta solicita un receso de 15 minutos a fin de elaborar la presente acta. Reiniciada la reunión, la Secretaria procede a dar lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad, y en tal virtud termina la reunión. En constancia de lo cual firman el acta todas las asistentes y accionistas.

Bonne de Chiriboga

Inés Bonnie Villacreces Carbo
PRESIDENTA
ACCIONISTA

Katya de Jua

Katya Margarita Villacreces Carbo
SECRETARIA
ACCIONISTA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, del Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía KBTOURS S.A., sellada y firmada en Quito, siete de septiembre del dos mil nueve.—



DR GERMANA EL ORCISNEROS
NOTARIA TERCER O SUPLENTE
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

0000310

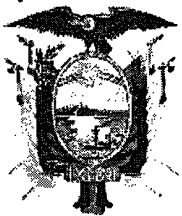
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002260 expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha cuatro de junio del dos mil diez, en su artículo tercero, tomé nota de la aprobación del cambio de denominación de KBTORUS S.A. por el de GASPREMIUM S.A., la reforma y codificación de estatutos, al margen de las escrituras matrices de Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada el siete de septiembre del dos mil nueve, ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; Constitución de la Compañía, celebrada el veintidós de abril del dos mil dos ante el suscrito Notario; y en la de Aclaratoria de Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada el doce de mayo del dos mil diez ante el Suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a nueve de julio del dos mil diez.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de junio del 2.010, bajo el número **1618** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **2602** del Registro Mercantil de seis de agosto del año dos mil dos, a fs **2243 vta., Tomo 133.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía **"KBTOURS S. A."** por el de **"GASPREMIUM S. A.";** Y, **REFORMA DE ESTATUTOS**, otorgada el 07 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS;** y Escritura Pública Aclaratoria, otorgada el 12 de mayo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20478.-** Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-